

n 1

# El lugar del cristianismo en una sociedad laica

Máximo García Ruiz



ateneo leológico

cuadernos

# Cuadernos de Ateneo Teológico



El lugar del cristianismo en una sociedad  
laica | © Máximo García Ruiz

Dpto. de publicaciones de  
Ateneo Teológico - Lupa Protestante

Diseño y maquetación:  
Ignacio Simal

[www.ateneoteologico.org](http://www.ateneoteologico.org)  
[www.lupaprotestante.com](http://www.lupaprotestante.com)

Barcelona, 2008

# El lugar del cristianismo en una sociedad laica

---

Máximo García Ruiz

## ÍNDICE

Definiciones .....	5
La laicidad en el marco constitucional .....	8
Laicidad y secularización .....	13
Cristianismo en una sociedad laica .....	16
Mirando al futuro .....	19
Sobre el autor .....	22

## Definiciones

Si tenemos en cuenta que el lenguaje es una convención para entendernos, y al margen de los problemas formales de si el término *laicidad* aparece o no en el diccionario de la Real Academia y sabiendo que con ello estamos manteniendo una postura discrepante con respecto a algunos autores, nos inclinamos por establecer una distinción formal entre *laicidad* y *laicismo* evitando con ello el sentido unívoco que algunos prefieren dar a ambos términos; por nuestra parte, aplicamos al primero un sentido positivo, mientras que reservamos el segundo vocablo para designar sus connotaciones negativas. Consecuentemente, la nota definitoria que asignamos a laicidad, incluye la cualidad o condición de laico, una forma de expresar la independencia respecto a las instituciones y creencias religiosas, despojando al término de cualquier sentido peyorativo o restrictivo, con respecto a esas instituciones y creencias, que reservaríamos para el vocablo *laicista*, cuyo sufijo, con una clara proyección doctrinaria, nos induce a asignarle un contenido beligerante, a partir de cierta hostilidad o, en el mejor de los casos, indiferencia hacia las distintas confesiones religiosas.

Para afianzar nuestra postura, solamente recordar que el sufijo *-ismo* suele designar una doctrina: *cristianismo*, *comunismo*, *darwinismo*, *socialismo*, *evolucionismo*, no de una forma neutra, sino reafirmando la idea de una determinada doctrina con la que se defiende o propugna una realidad, teoría o práctica específica. Es precisamente

esa nota de *defensa y promoción* la que incorpora al término *laicismo* su sentido beligerante del que preferimos proteger a la palabra *laicidad*, para remarcar su neutralidad y respeto tanto en lo que hace referencia al Estado como en lo que atañe a la Iglesia o cualquier otra confesión religiosa. Nos identificamos por consiguiente con lo que ya han dejado dicho algunos autores afirmando que el laicismo es “la perversión agresiva de la laicidad”, si bien coincidimos con Luís Gómez Llorente cuando señala que “el laicismo no se concibió para luchar contra la religión, sino para promover un régimen de convivencia fecundo y pacífico entre todas las religiones”<sup>1</sup>.

De esta forma, cuando hablamos de *laicismo* estamos haciendo referencia a las posiciones que tratan o bien de suprimir la religión, o bien de eliminarla de la esfera pública relegándola a la esfera privada. Sin embargo, cuando la laicidad se utiliza como nota distintiva del Estado, tenemos que entender que se está reafirmando la autonomía entre el plano civil y el religioso, demandando del poder público que adopte, en lo que a las religiones se refiere, una actitud de neutralidad en relación con las opciones que los ciudadanos mantengan en temas religiosos.

Por otra parte, salvo que se pretendiera establecer una teocracia, un estado no puede ser otra cosa que laico en el sentido más puro del término, si bien debemos recordar que la nota que define al Estado español no es precisamente laico, ni siquiera afirma que sea “no confesional”; dice, literalmente: “ninguna confesión tendrá carácter estatal” y a esa nota deben ceñirse los gobernantes tanto a la hora de legislar como en la aplicación de las leyes. Y desde el punto de vista de las confesiones

---

<sup>1</sup> Luís Gómez Llorente “Prólogo a Victoriano Mayoral Cortés, *España: de la intolerancia al laicismo*”, p. 20.

religiosas es razonable esperar que mantengan esa postura de autonomía e independencia de manera escrupulosa.

Entendemos, pues, por laicidad la autonomía de la esfera civil y política con respecto de la esfera religiosa y eclesiástica, pero ¡nunca de la esfera moral! La no interferencia ni sumisión por parte del Estado a una determinada confesión religiosa no lleva implícito el rechazo de los valores éticos y morales que son patrimonio universal, al margen de las fuentes de las que se haya nutrido; y, *sensu contrario*, las confesiones religiosas deben valorar positivamente el hecho de que la sociedad civil desarrolle nuevos valores con independencia de la confesión religiosa de los ciudadanos. Y aun más, precisamente por beber ambas de una misma fuente cultural, esos referentes éticos es natural que sean coincidentes en muchos casos.

Ahora bien, el principio de laicidad lleva implícito que las exigencias de naturaleza religiosa no son de obligado cumplimiento por parte de toda la ciudadanía, mientras que las exigencias que establece de forma legítima la autoridad civil sí alcanzan a todos los ciudadanos, si exceptuamos los casos de objeción de conciencia, que deben ser administrados con sumo cuidado y excepcionalidad.

## **La laicidad en el marco constitucional**

Salvo la malhadada frase incluida en el artículo 16.3 de la Constitución, aludiendo expresamente a la Iglesia católica, la Carta Magna nos presenta un Estado neutro desde el punto de vista religioso, lo cual no significa que la religión esté ausente del marco legal constituyente ni que, por consiguiente, el poder público deba desentenderse del fenómeno religioso; antes bien, los poderes públicos están obligados a prestarle una atención especial al fenómeno religioso, ya que, entre otras funciones, tiene encomendado “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas” (artículo 9.2). De tal forma esto debe ser así, que la aplicación de la laicidad ha de convertirse en una garantía para la protección de una verdadera libertad religiosa que trate a todos los ciudadanos por igual, incluidos aquellos que no practican ninguna religión.

El problema consiste en que, al menos en este asunto, las leyes van por delante de la cultura. Y mientras la legislación vigente abre un espacio a la pluralidad y al reconocimiento de diferentes opciones religiosas y no religiosas, filosóficas o culturales, la sociedad y los propios poderes públicos son renuentes a incorporar a sus hábitos las demandas de lo que ya ha sido legislado, y se produce una sutil resistencia a aplicar los principios básicos de la laicidad. En otras palabras, cuesta trabajo aceptar la neutralidad que exige el reconocimiento de una sociedad plural. Porque es necesario entender y aceptar que la neutralidad por parte del

Estado no ha de ser sinónimo de abstención en temas religiosos, que sería una forma de identificarse con la postura militante de los laicistas, antes bien, implica un compromiso serio en el cumplimiento del mandato constitucional, de una forma escrupulosamente ecuánime, al margen del peso de la historia o de la fuerza del número de personas que cada opción religiosa represente. No en vano, la propia Carta Magna determina que el Estado debe promover las condiciones para que se produzca una verdadera libertad religiosa.

Obviamente, el tipo de sociedad que dibuja la Constitución, reconociendo la existencia del fenómeno religioso y su derecho a ser promovido y salvaguardado, excluye las veleidades de quienes pretenden que el hecho religioso debe replegarse al ámbito privado, renunciando a toda presencia en la vida pública. Ahí nos encontraríamos con la contradictoria postura de los que defienden la laicidad y los que propugnan un estado laicista.

El concepto *libertad religiosa* que, por otra parte, está garantizado por la Constitución y desarrollado por una ley orgánica (Ley 8/1980), se queda muy reducido si no se garantiza suficientemente el principio de *pluralidad* que prevé la aplicación y el desarrollo del mandato de cooperación hacia todas las confesiones religiosas sin ningún tipo de discriminación, a fin de que se implante la libertad e igualdad de los individuos y de los grupos, que exige el artículo 9.2. a los poderes públicos y al que anteriormente nos hemos referido. Por lo tanto, la libertad religiosa no puede estar condicionada ni subordinada a ningún criterio de tipo cuantitativo ni de conveniencia política o razones históricas, como ya hemos apuntado anteriormente; el derecho a la libertad religiosa se basa en la dignidad de la persona humana y tiene, por consiguiente, una

dimensión individual con proyección colectiva. Cualquier aspecto que pueda afectar negativamente al ejercicio individual y, consecuentemente, al ejercicio colectivo de la fe, no se corresponde con el derecho a la libertad religiosa.

La neutralidad constitucional se pervierte cuando se otorga a una determinada confesión religiosa unos privilegios porque sociológicamente sea mayoritaria, o se hacen distinciones entre religiones de “notorio arraigo” y otras a las que no se ha reconocido tal arraigo. La libertad religiosa es una garantía individual y, por extensión y como forma de garantía al individuo, ha de alcanzar y proteger a todas las confesiones religiosas.

Siendo, pues, el principio de libertad religiosa la salvaguarda de todas las libertades, no puede ser patrimonio de unos grupos determinados en detrimento de otros. Libertad religiosa es equivalente a fomento de la aceptación de la pluralidad como sistema de convivencia. Por ello, cercenar la libertad religiosa restringiéndosela a algún grupo minoritario, equivale a fomentar la intolerancia, la exclusión y la confrontación social.

Esta garantía constitucional tiene su fundamento en el hecho de que la religión es un derecho beneficioso para la sociedad. Así lo reconoce también la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Desde esta perspectiva consideramos que el artículo 16.3. de la Constitución, al mencionar expresamente a la Iglesia católica, contradice el espíritu de la propia Carta Magna estableciendo una clara discriminación entre las diferentes confesiones religiosas; y en lo que se refiere a los Acuerdos del Estado con el Vaticano, firmados el 7 enero de 1979, son moralmente anticonstitucionales por cuanto fueron elaborados antes que la propia Constitución y representan una agresión frontal tanto

a la letra como al espíritu del marco constitucional, por lo que ambos textos deberían ser revisados.

Ahora bien, al igual que la Religión reclama para sí respeto e independencia, el Estado tiene todo el derecho a defender su autonomía y libertad y no convertirse, como denuncia tan acertadamente Juan José Tamayo, en rehén de la jerarquía religiosa<sup>2</sup>. El integrismo religioso es insaciable a la hora de reclamar para sí todo tipo de privilegios y los poderes públicos tienen la obligación de velar por los intereses colectivos, protegiéndoles de la voracidad de algunas religiones mayoritarias; el integrismo religioso lleva a la confrontación, a las guerras y al dominio excluyente. El Estado se convierte en rehén de la jerarquía católica cuando la vicepresidenta primera del Gobierno afirma que la libertad religiosa “está garantizada para todo el mundo” pero a continuación acota que “de forma particular para los que practican la religión mayoritaria, la religión católica”; y la neutralidad del Estado queda en entredicho cuando el Jefe del Estado, o el presidente del Gobierno en su nombre, dedican España al apóstol Santiago “en nombre de todos los españoles”, atentando con ello a la sensibilidad espiritual de las minorías religiosas, como puedan ser las protestantes, las musulmanes y las judías, entre otras; o cuando se nombra “generalala” del ejército de España a una determinada advocación de la Virgen; o cuando se hace un funeral de Estado por el rito católico-romano, despreciando la sensibilidad de quienes no comulgan con esa expresión religiosa; en todas esas ocasiones y en otras más sigue vulnerándose el derecho al pluralismo y a un trato igualitario para todos los ciudadanos.

---

<sup>2</sup> Juan José Tamayo, “¿Es el gobierno rehén de la jerarquiza católica?” en *El País*, 27 de mayo de 2008.

Por lo tanto, el Estado tiene el deber de estar atento a todo cuanto pueda limitar los derechos y las libertades de sus ciudadanos, siendo uno de sus objetivos constituirse en el instrumento capaz de conseguir que el espacio público sea realmente un marco de pluralidad ideológica, moral y religiosa en el que todos los ciudadanos se sientan acogidos y tratados con igualdad y dignidad, sin **ningún** tipo de discriminación.

Y todo ello para afirmar, coincidiendo con Victorino Mayoral en el análisis que hace del recorrido llevado a cabo en España durante los siglos XIX y XX desde la intolerancia al laicismo<sup>3</sup>, en que la raíz de la discriminación que aún sigue produciéndose en España no tiene su origen en la Constitución, que la rechaza, sino en cierto reflejo cultural heredado y en una normativa de aplicación deficiente que favorece la desigualdad de trato que reciben los ciudadanos según la religión que practiquen o las creencias que profesen.

---

<sup>3</sup> Victorino Mayoral Cortés, *España: de la intolerancia al laicismo*, Ed. del Laberinto, S. L. (Madrid: 2006). Mayoral arranca de 1812 para situarse en la España que configura la Constitución de 1978.

## Laicidad y secularización

La laicidad tiene una relación vital con la secularización. No puede producirse la laicidad en un estado sacramental. Sería una absoluta contradicción. Tanto es así, que sin la promulgación de un sistema de sociedad secularizada, seguiríamos inmersos en formas de estado medievales, en las que la Iglesia y el Estado se funden y las libertades no tienen espacio para poder desarrollarse.

Secularizar la sociedad, es decir, recomponer o reajustar aquello que se produce o sucede en el siglo, a pie de tierra, lleva implícito el respeto al pueblo, a todo aquello que es común porque es la suma del todo, pero que a su vez es parcelable porque representa las diversas opciones particulares. Se produce un proceso de secularización cuando se convierte una cosa eclesiástica en secular; en términos más concretos, nos conduce a establecer dos espacios claramente distinguibles; uno de ellos de carácter religioso bajo la jurisdicción de cada confesión, y otro de carácter social, bajo la responsabilidad del Estado. Y el garante de que eso sea posible es un Estado no confesional.

Ahora bien, el dilema está en qué tipo de compromisos puede establecer una democracia laica con las exigencias de las religiones, ya que una de las grandes batallas que se libran hoy en el mundo es contra los fanatismos religiosos y contra las teocracias fundamentalistas, por lo que se refiere a sus programas de sometimiento de los fieles a sistemas de opresión tanto intelectual como espiritual que atentan frontalmente

contra las libertades de las que el Estado debe constituirse en garante.

Hoy, en la ciudad secular, se habla de pensamiento laico, de moral laica, de ciencia laica, de política laica..., dando por supuesto frecuentemente que la religión está excluida de los ámbitos sociales, habiendo quedado confinada al ámbito de la conciencia individual. Esta postura da por sentado que el individuo que practica una determinada religión en una sociedad laica, debe vivir su doble condición de ciudadano y creyente con absoluta separación e independencia, de tal forma que el Estado no ostenta título alguno para intervenir en asuntos que las religiones consideran de su absoluta privacidad y, *sensu contrario*, la Iglesia debe abstenerse de opinar o intervenir en aspectos que el Estado considera de su única incumbencia.

Dicho esto de una manera aséptica, aceptando como válido tanto el marco definitorio como el constitucional, al que hemos hecho referencia anteriormente, en un principio pareciera un razonamiento adecuado y consecuente. Pero el asunto plantea mayor complejidad, ya que establecer tal dicotomía no es posible en la vida diaria.

Ciertamente, a la Iglesia no le compete indicar o definir el orden político de la sociedad, ya que cualquier intervención directa en este sentido sería una injerencia en un terreno que no le corresponde. También el Estado tiene sus límites, ya que el principio de laicidad le exige mantenerse al margen de cualquier forma de identificación con una determinada religión, a la par que admite como un derecho positivo la presencia de la religión en el ordenamiento político y social, renunciando a la idea laicista de considerar la religión como un simple sentimiento individual tratando de confinarla, como ya hemos apuntado anteriormente, al ámbito privado. Pero la intervención del Estado en un régimen de

libertades no puede ni debe limitarse a una mera tolerancia del fenómeno religioso, sino que debe garantizar el libre ejercicio de las actividades de culto: espirituales, culturales, educativas y caritativas.

Otro tema es si los símbolos religiosos deben o no estar presentes en las instituciones públicas y si las constituciones y ordenamientos jurídicos deben reconocer o no las raíces históricas y el papel que hayan podido jugar en cada caso determinadas confesiones religiosas. Obviamente, la oportunidad de dar cabida a dichos símbolos, dependerá de circunstancias ajenas a los intereses religiosos, de cuya resolución serán responsables los poderes públicos; pero ya de antemano tenemos que manifestarnos absolutamente contrarios a ello, es decir, al hecho de que los signos religiosos de una confesión concreta, invadan el territorio común de los ciudadanos en su proyección civil. En cuanto al reconocimiento de la influencia social o raíces históricas, mejor dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios; en otras palabras, que prevalezca el derecho inalienable de que cada entidad se manifieste con absoluta libertad e independencia y con pleno respeto a la soberanía ajena.

El espacio público debe ser un ámbito neutral en el que el Estado vela para que se garantice y respete la conciencia de todos y no solamente de los fieles de una religión o creencia determinada; una responsabilidad que se extiende a los colegios, centros hospitalarios, cárceles y juzgados, que con la aplicación de la laicidad, deben crear un espacio de convivencia y respeto democrático que de paso a la pluralidad.

## **Cristianismo en una sociedad laica**

Los creyentes en general, y los cristianos en particular, tienen el deber de formular un concepto de laicidad que sitúe la percepción de Dios y la idea de Iglesia en el lugar que le corresponde en la sociedad, respetando las legítimas autonomías tanto de la Iglesia como de la Sociedad, en plena conciencia de que la sociedad civil goza de leyes y valores propios, pero sin que ello signifique en manera alguna que tanto los individuos como las comunidades de creyentes tengan que renunciar a la especificidad de la fe.

La sociedad civil discurre bajo la influencia de diversas corrientes de pensamiento que introducen y a veces anulan o limitan ciertos valores tradicionales, algunos de ellos estrechamente vinculados a la religión, como pueda ser lo concerniente al matrimonio, a la familia y a las relaciones sexuales. Estos cambios producen debate social, a veces con fuerte resistencia por parte de determinados sectores religiosos. Consideramos que es legítimo que la religión tenga el derecho a pronunciarse sobre los problemas morales que interpelan la conciencia de los ciudadanos, sean o no creyentes, sin que eso suponga una injerencia indebida en materia exclusiva del Estado; otra cosa es pretender que la actividad legislativa se amolde a las directrices o intereses de las confesiones religiosas. La tarea del Cristianismo en el caso que analizamos, al igual que pudiera

aplicarse a cualquier otra religión, es proponer referentes éticos y morales y disponer para ello de todos los medios necesarios de difusión y promoción, cosa que debe garantizar el propio Estado, pero no imponer una determinada conducta ni exigir que sus propuestas se conviertan en normativa legal.

Lo importante es poder armonizar los deberes ciudadanos con las demandas de la fe, y para ello tiene que existir una gran capacidad de respeto en los dos ámbitos, por parte del Estado y por parte de la Iglesia o confesión respectiva. Vivir la fe y mantener los compromisos de participación ciudadana sin que exista ningún tipo de incompatibilidad, aunque lleve unido una permanente tensión, es el reto que se plantea.

La laicidad, como muy bien afirma Gregorio Peces-Barba, es una garantía para el creyente. “La persona de fe, el creyente”, afirma, “está protegido en las sociedades democráticas modernas por la libertad ideológica o religiosa y por las instituciones y los procedimientos de una democracia laica. La laicidad supone respeto para los que profesan cualquier religión, mientras que personas e instituciones religiosas con visiones integristas o totalizadoras [...] no respetan al no creyente<sup>4</sup>”. Son los postulados teocráticos, como perversión de una genuina religiosidad, los que conducen al fundamentalismo y, consecuentemente, a la intolerancia y a la exclusión.

La laicidad ni es, ni debe convertirse en enemiga del Cristianismo, en tanto uno de los objetivos de la laicidad es la defensa de valores positivos como libertad, igualdad y justicia social que vienen a ser coincidentes con algunos de los valores que propugna la fe cristiana. Otra

---

<sup>4</sup> Gregorio Peces-Barba, “Sobre laicidad y laicismo”, en *Corriente Somos Iglesia Andaluca*, miércoles 7 de mayo de 2008.

cosa es la confrontación que históricamente se plantea entre laicidad y clericalismo, cuando éste se considera imbuido de un derecho sobrenatural y, en base a ese hipotético derecho, se pretende coartar las libertades individuales o mantener desigualdades entre los seres humanos (clérigos y laicos, hombres y mujeres, nativos e inmigrantes, etc.) y, debido a sus compromisos con las clases dominantes, desprecia la justicia social.

La laicidad debe propugnar, en plena coincidencia con una genuina fe cristiana, un proyecto político, social y cultural que defienda la libertad de conciencia y el respeto a las diferencias; y, como consecuencia de esa postura y en base a la neutralidad del Estado en materia de convicciones y creencias religiosas e ideológicas, ofrecer un trato igualitario para todos los ciudadanos, mostrando de esa forma el valor de la separación de la Iglesia y el Estado.

## Mirando al futuro. Conclusión

El tema sobre el que estamos hablando, plantea dos ángulos diferentes de reflexión. Uno, desde la responsabilidad social y, otro, desde la práctica religiosa. Desde el punto de vista de la responsabilidad social, demandamos a las autoridades civiles que sea garantizado el respeto a los derechos fundamentales como son la no confesionalidad del Estado, el reconocimiento y protección del pluralismo religioso y la defensa de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Las leyes no solamente deben ser propuestas y promulgadas, sino que deben ser creídas y puestas en práctica. Se hace necesario, y urgente, que se legisle de forma más contundente acerca de la neutralidad del Estado, que es la manifestación de la laicidad, a fin de que tanto los organismos como los cargos públicos, actúen dentro del marco legal constitucional, evitando, consecuentemente, la participación religiosa en ceremonias oficiales o la presencia de símbolos u objetos religiosos así como la participación institucional en ceremonias religiosas. A todas las confesiones debe aplicárseles una misma ley que les exija idénticas obligaciones y garantice los mismos derechos, sin distinción alguna, evitando cualquier tipo de discriminación religiosa.

El problema de la sociedad española contemporánea, y seguimos apoyándonos en Peces Barba, es que mantiene una laicidad “descafeinada” que “pretende la convivencia del pluralismo y de la neutralidad del Estado con privilegios y con una situación de diferencia

con las demás religiones, en base a una 'realidad social' mayoritaria, de su función nacional y de su influencia sobre la cohesión de España"<sup>5</sup>.

Visto el tema desde el otro ángulo, las confesiones religiosas, especialmente aquéllas que están acostumbradas a injerirse en temas fuera del ámbito de su competencia, en el caso de España la religión católica, deben distinguir y delimitar con sumo respeto los campos de actuación que corresponden a cada competencia y renunciar a la inveterada vocación intervencionista, aceptando de buen grado que existen otras cosmovisiones diferentes a la suya.

A este respecto es preciso denunciar que uno de los problemas subyacentes en el contexto en el que nos movemos, es que en España, a pesar de haberse producido un tránsito desde el anterior régimen dictatorial y confesional al actual estado de derecho, democrático y aconfesional, y haber sido asimilada socialmente la instauración del pluralismo en el orden político y social, no ha sido así en el terreno religioso. Apoyándonos en este criterio podemos decir que la etapa de transición no ha terminado, ya que tiene pendiente una asignatura importante como es la *transición religiosa*. Este proceso de transición, tiene que dar paso a un tipo de sociedad en el que no se den situaciones de desigualdad o discriminación, de hecho o de derecho, entre unos ciudadanos y otros, formen parte o no de una determinada confesión religiosa o no practiquen ninguna religión. En tanto no sean abrogados los actuales Acuerdos con la Santa Sede, donde se establece un estatuto singular y privilegiado para la Iglesia católica, y se establezca una normativa, ajustada a Derecho, que mida a todas las confesiones religiosas por el mismo rasero, respetando la

---

<sup>5</sup> Gregorio Peces-Barba, "Versión laica de non posumus", en *El País*, 15 de agosto de 2008, p. 25.

libertad religiosa dentro de un Estado no confesional, no podrá hablarse de igualdad jurídica y, consecuentemente, estará vulnerándose el Estado de Derecho.

Es necesario que, una vez implantada en todo su alcance la idea de un estado laico, sea superado el viejo concepto tan querido por Menéndez Pelayo y practicado con pretendida argumentación jurídica desde Trento, de confundir ciudadano con persona afiliada a la Iglesia católica; la identidad nacional no pasa por el hecho de ser o no ser católico. Quienes practican una religión diferente a la católica, o no practican ninguna otra, son tan españoles como aquellos que estén afiliados a la religión mayoritaria, y el estado laico tiene la obligación no solamente de legislar para todos, sino de defender que todos puedan disfrutar de idénticos derechos, al igual que son ciudadanos sujetos a las mismas obligaciones.

Máximo García Ruiz

Septiembre 2008

XXVIII Congreso de Teología "Cristianismo y laicidad"

4-7 de septiembre de 2008.

## Sobre el autor

*Máximo García Ruiz nació en Madrid, es licenciado en teología por la Universidad Bíblica Latinoamericana, licenciado en sociología por la Universidad Pontificia de Salamanca y doctor en teología por esta misma universidad. Profesor de Sociología y Religiones Comparadas en el Seminario Teológico UEBE y profesor invitado en otras instituciones académicas. En la actualidad es presidente del Consejo Evangélico de Madrid. Pertenece a la Asociación de Teólogos y Teólogas Juan XXIII. En la UEBE ha ocupado muy diversos cargos a lo largo de 18 años, entre otros, el de promotor-coordinador nacional de misiones y evangelización y presidente.*

*Ha publicado numerosos artículos y estudios de investigación en diferentes revistas, diccionarios y anales universitarios, como los de la Universidad de Murcia y la Pontificia de Salamanca; es autor de 18 libros, algunos de ellos en colaboración. Entre otros, los más recientes, Con los pies en la tierra. Reflexiones en tono menor (2008); Recuperar la memoria. Espiritualidad protestante (2007); Libertad religiosa en España. Un largo camino (2006). Próximo a aparecer Historia de los bautistas en España, una extensa crónica que abarca desde los inicios en el año 1968 hasta nuestros días.*

# El lugar del cristianismo en una sociedad laica

Máximo García Ruiz

